

ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ




EDMCLP

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE
CEMENTERIOS DE LA PAZ**

2026

J. G. A.
c.s.a.
05 MAR 2026



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 1
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento Interno de Cementerios tiene por objeto regular el funcionamiento, condiciones y formas de prestación de servicios de: Inhumación, exhumación, cremación, traslados internos, autorización de salida de restos o cenizas, cambios de titularidad, regularización de titularidad, otorgación de derecho de uso de nichos, nichos cinerarios y otros servicios post mortuorios del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por parte de los Servidores Públicos del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, así como por parte de los usuarios, titulares y visitantes de la Entidad.

ARTICULO 3. (FINALIDAD).- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, es una entidad sin fines de lucro, que tiene como finalidad la prestación de servicios públicos post mortuorios y de perpetuación de la memoria de los fallecidos de la ciudad de La Paz.

Son servicios post mortuorios y de perpetuación de la memoria de los fallecidos de la ciudad de La Paz, la inhumación, exhumación, cremación, traslado de cadáveres y restos humanos y otros que se presta a personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:


- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Código Civil Boliviano de 6 de agosto de 1975 (en lo que respecta al derecho de uso y sucesión).
- c) Código de Salud de 18 de julio de 1978 (en lo correspondiente a cadáveres, así como prevención y control de enfermedades transmisibles).
- d) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y sus reglamentos (en lo relativo a la responsabilidad por la función pública).



G.B.A.
12 MAR 2026




a) Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 (en lo correspondiente a licencias

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 2
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- f) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- g) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 y sus modificaciones.
- h) Decreto Ley N° 16998 Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar de 2 de agosto de 1979 y normativa conexas.
- i) Texto Ordenado de las Leyes Municipales N° 017-024-050-080, Ley de Uso de Suelos Urbanos de 27 de junio de 2014.
- j) Ley Municipal Autónoma N° 066 de 28 de marzo de 2014 y su Reglamento.
- k) Ley Municipal Autónoma N° 336 de Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas de fecha 19 de diciembre de 2018
- l) Ordenanza Municipal N° 89/90 HAM - HCM 77/90 de 11 de diciembre de 1990, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, en todo lo que no sea contrario al presente Reglamento.
- m) Ordenanza Municipal N° 178/98 HAM - HCM 169/98 de 11 de diciembre de 1998, que faculta al H. Concejo Municipal conceder nichos a perpetuidad y temporales a largo, mediano y corto plazo a favor de ilustres personalidades.
- n) Ordenanza Municipal N° 005/91 HAM - HCM 005/91 de 11 de marzo de 1991, que declara al Cementerio General Patrimonio Histórico de la Ciudad de La Paz.
- o) Ordenanza Municipal N° 109/2001 HAM-HCM 105/2001 de 20 de junio de 2001 que declara Patrimonio Tangible del Municipio de La Paz a los Mausoleos, Sarcófagos y Esculturas Notables del Cementerio General.
- p) Ordenanza Municipal 555/2014 de 6 de noviembre de 2014 que deroga el cobro de tasas por concepto de conservación y limpieza de vías de circulación a los sarcófagos y nichos vacíos en el Cementerio Municipal de La Paz.
- q) Decreto Municipal N° 021/2018 de 24 de agosto de 2018, de creación del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- r) Resolución Ejecutiva N° 574/2018 de 31 de diciembre de 2018.
- s) Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017.
- t) Resolución Administrativa N° 075/2022 de 13 de junio de 2022, Reglamento de Funerarias



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 3
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

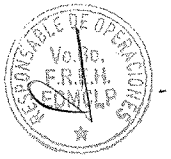
- v) Estatuto Orgánico de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- w) Reglamento Interno de Cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, aprobado mediante Resolución de Directorio N°05/2023 de 28 de abril de 2023.
- x) Otra normativa legal aplicable.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

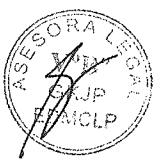
- a) **Aborto espontáneo.**- Es la pérdida fetal en la primera mitad del embarazo hasta las 20 semanas de embarazo.
- b) **Casas funerarias y/o velatorios.**- Establecimientos destinados a proveer urnas, ataúdes, ánforas, cofres y otros artículos utilizados en actos funerarios y/o que prestan los servicios necesarios para la velación, inhumación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos.
- c) **Cadáver.**- Cuerpo muerto sin vida de una persona.
- d) **Cementerio.**- Establecimiento destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos y a la conservación de las cenizas provenientes de la incineración.
- e) **Cementerio Administrado.**- Predios e instalaciones del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, destinado a la prestación de servicios mortuorios.
- f) **Cenizas.**- Producto del procedimiento de cremación de un cuerpo fresco o restos óseos.
- g) **Certificado de Óbito.**- Documento emitido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, que legitima los datos consignados en el pase de inhumación o certificado de defunción.
- h) **Cinerario.**- Espacio destinado a la disposición de cenizas humanas.
- i) **Cremación o incineración.**- Procedimiento técnico, físico y mecánico por el cual un cuerpo fresco o restos óseos se convierten en cenizas mediante la técnica calorífica en horno de alta temperatura, siendo un proceso irreversible.


j) **Cripta o Sepultura Subterránea.**- Espacio destinado a la inhumación de cuerpos a nivel sub suelo.

k) **Cuartel.**- Estructura destinada a la inhumación de restos de cuerpo mayor y/o menor conformada por un solo piso




g.b.a.
12 MAR 2026



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 4
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- l) **Cuerpo Fresco.-** Condición del cadáver o resto humano desde el deceso hasta el término de cinco (5) años.
- m) **Cuerpo Mayor.-** Cadáver inhumado en el Cementerio administrado por la Entidad, que no ha sido sometido a reducción.
- n) **Cuerpo Menor.-** Cadáver inhumado de neonatos hasta los tres (3) años o restos producto del proceso de reducción.
- o) **Derecho de Uso Perpetuo.-** Derecho de Uso adquirido con anterioridad al presente Reglamento, limitado por el régimen de cambio de titularidad que no otorga derecho propietario alguno.
- p) **Derecho de Uso a Largo Plazo.-** Derecho de uso resultante de la cesión del derecho de uso por un tiempo limitado de treinta (30) años.
- q) **Depósito.-** Espacio físico ubicado en el Cementerio General, donde se guarda provisionalmente por 5 (cinco) meses los restos de fallecidos que cumplieron con su tiempo de internación (cuerpo mayor/menor) o fueron declarados en abandono.
- r) **Donación de Restos Óseos.-** Proceso mediante el cual, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad entrega a título gratuito, restos óseos u osamentas que se encuentran en estado de abandono y que han cumplido con el tiempo de permanencia en depósitos de la Entidad a Centros de Educación Superior, previa suscripción de convenio. Esta donación será realizada en calidad de material didáctico para su estudio científico.
- s) **Exhumación.-** Procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento y de acuerdo a los tiempos de permanencia para su traslado a nicho o sepultura de cuerpo menor, cinerario o depósito.
- t) **Fosa Común.-** Espacio bajo tierra construido con destino a la inhumación con o sin féretro o ataúd, de cadáveres o restos humanos abandonados.
- u) **Féretro o Ataúd.-** Caja cuya finalidad es la de contener restos humanos.
- v) **Fraccionamiento.-** Se refiere a la individualización del derecho de uso de las sepulturas de un mausoleo.
- w) **Inhumación.-** Acto técnico por el cual se procede a dar sepultura a un cadáver.
- x) **Lápida.-** Placa recordatoria y de identificación de seres humanos fallecidos.
- y) **Mortinato.-** Se denomina al feto que muere en el útero durante las últimas veinte (20) semanas del embarazo.




	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 5
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- aa) **Nicho Temporal de Cuerpo Mayor.-** Espacio destinado para la inhumación de restos con una permanencia limitada de cinco (5) años.
- bb) **Nicho Temporal de Cuerpo Menor.-** Espacio destinado para la inhumación de restos reducidos con una permanencia limitada de máximo tres (3) años.
- cc) **Nicho Perpetuo.-** Espacio destinado a la inhumación de restos en cuerpo mayor que han sido adjudicados o transferidos antes del 2013 por el GAMLP y con anterioridad al presente Reglamento, sujeto al régimen de cambio de titularidad del derecho de uso por tres (3) veces.
- dd) **Óbito.-** Fallecimiento de una persona.
- ee) **Óbito Fetal.-** Muerte fetal in útero antes de la viabilidad.
- ff) **Obturación.-** Procedimiento de tapado o cerrado de una sepultura.
- gg) **Pabellón.-** Estructura mortuoria conformada por dos o más pisos que puede contener diversos tipos de sepulturas.
- hh) **Reducción.-** Proceso de manipulación un cadáver con la finalidad de acomodarlo en un féretro de menores dimensiones.
- ii) **Restos.-** Cuerpo o parte de un cuerpo de una persona muerta.
- jj) **Restos Abandonados.-** Restos no reclamados que han sido ingresados en depósito establecido en el presente reglamento.
- kk) **Restos Óseos.-** Osamenta y/o huesos humanos resultantes del proceso de descomposición de un cadáver.
- ll) **Restos Áridos.-** Resultado de la desaparición de los tejidos blandos y óseos de un cadáver.
- mm) **Sarcófago.-** Estructura perpetúa destinada a la internación de restos óseos reducidos o cenizas.
- nn) **Sepultura.-** Espacio destinado a la inhumación de restos humanos dentro de un Cuartel o Pabellón, pudiendo ser nicho, sarcófago o urna cineraria.
- oo) **Servicios Post Mortuorios.-** Servicios prestados por el Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz



9
G.B.A.
12 MAR 2026



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 6
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- qq) **Urna Cineraria.-** Recipiente de madera, metal u otros materiales destinados a contener cenizas humanas.
- rr) **Usuario.-** Persona natural que hace uso de las instalaciones o servicios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- ss) **Usuario Titular.-** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de uso sobre un determinado espacio dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, estando obligado a cumplir las disposiciones, condiciones y limitaciones que establece el presente Reglamento.
- tt) **Visitante.-** Persona natural que sin buscar un servicio prestado por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, ingresa a los predios.

ARTICULO 6. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS).-

I. La prestación de servicios a los usuarios en el Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se hará efectiva a simple requerimiento y necesidad de los usuarios, acreditando su interés legal cuando corresponda o en cumplimiento de una orden judicial o requerimiento fiscal.


II. Aquellas personas que pretendan prestar servicios dentro del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios La Paz, deberán cumplir la reglamentación y normas emitidas por ésta.

III. Todo el personal está bajo el marco de la ley 2027 Estatuto del Funcionario Público y Ley 1178 y sus reglamento conexos, asumiendo las responsabilidades de sus acciones, donde está expresamente prohibido, cualquier forma de retribución extraordinaria por la prestación de servicios.

ARTICULO 7. (NORMAS GENERALES).- La prestación de servicios y el uso de las instalaciones del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz se sujetarán, sin ser limitativas, a las siguientes normas generales:

- a) Se deberán respetar los horarios establecidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad para la prestación de servicios en el Cementerio La Llamita, debiendo ser difundidos para conocimiento del público en general.
- b) No se permitirá la presencia de personas no autorizadas dentro las instalaciones y los predios del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz fuera del horario de atención al público, pudiendo la Dirección ordenar el desalojo del lugar y si el caso amerita llamar a la Fuerza Pública, salvo lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 10 del presente Reglamento.

- c) No se permitirá el ingreso a los predios e instalaciones del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz de personas que hayan

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 7
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025


- d) Los usuarios y visitantes deberán comportarse en todo momento con el respeto adecuado hacia todos los servidores públicos municipales; estando prohibidos de efectuar ofensas verbales, insultos, agresiones físicas y otros que podrán ser denunciadas ante el Ministerio Público o FELCC, FELCV u otra autoridad competente, pudiendo la Entidad, ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma o las buenas costumbres y en su caso, llamar a la Fuerza Pública.
- e) Las exhumaciones deberán ser desarrolladas en los horarios definidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, no debiendo coincidir con el horario de apertura al público, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y sus servidores públicos del Cementerio La Llamita, no serán responsables por hurtos, robos, destrucción o deterioros que pudieran tener lugar en las sepulturas del Cementerio La Llamita; encontrándose prohibidos los usuarios de colocar lápidas ofensivas en contra de alguna persona o institución; pudiendo la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, proceder a solicitar el cambio de las mismas al titular de la sepultura o al titular de los restos que allí se encuentran o proceder de oficio con el retiro de la misma si los titulares no lo hicieran, sin responsabilidad alguna.
- g) Se deberán cumplir las disposiciones relativas a normas sanitarias, de bioseguridad y de higiene en todas las instalaciones y los predios del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, siendo sancionadas las personas que incumplan las mismas, conforme a normativa vigente.
- h) Las sepulturas que se encuentren en estado de abandono, en condiciones de deterioro evidente y/o poniendo en riesgo la integridad de las personas o de la infraestructura del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz o sean priorizadas por la Dirección por un criterio de pertinencia, podrán ser intervenidos por la Dirección General Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y sujetarse a su reversión.
- i) En caso de evidenciarse un cuerpo fresco y/o restos sin custodia y sin haber cumplido el procedimiento de inhumación en el Cementerio La Llamita, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad pondrá en conocimiento de los familiares o de no existir éstos, de la FELCC.
- j) El personal de seguridad del turno de la noche que detectara el ingreso de personas no autorizadas fuera de horario de atención, solicitará de inmediato el apoyo de la fuerza pública para que sean remitidas ante autoridad competente, formando parte querellante por el delito de allanamiento.



G.B.A.
12 MAR 2026



ARTICULO 8. (CUMPLIMIENTO DE LA NORMA).- Todos los servidores públicos del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento y deberán comunicar a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad las contravenciones que observen para la imposición de las sanciones correspondientes, conforme

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 8
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

ARTICULO 9. (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ).- La estructura organizacional y funciones del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se encuentra prevista en su Estatuto Orgánico, toda vez que se trata de una Entidad Descentralizada.

ARTICULO 10. (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN).- Corresponde a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz como entidad rectora del Cementerio La Llamita, además de las establecidas en el Manual de Organización y Funciones, el Estatuto Orgánico de la Entidad y otras disposiciones legales vigentes, las siguientes atribuciones:


- a) Autorizar los servicios señalados en el presente Reglamento.
- b) Determinar el horario de atención de la Entidad, así como el horario de apertura y de cierre de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados.
- c) Coordinar con las Unidades Organizacionales respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el apoyo técnico y logístico requerido para contar con el personal necesario para casos de emergencia y afluencia masiva de usuarios.
- d) Generar, en coordinación con las distintas Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, programas y proyectos de difusión informativa sobre el patrimonio cultural y material existente, habilitando los espacios de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados por la Entidad en horarios especiales.
- e) Desalojar a personas que se comporten sin el respeto adecuado, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y las señaladas por la Dirección General Ejecutiva, así como a las personas no autorizadas que se encuentren dentro de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados por la Entidad fuera del horario establecido.
- f) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar la conservación, ampliación, construcción y mantenimiento de los Cementerios de la Entidad.
- g) Actuar de oficio para el inicio de proceso de reversión de sepulturas ante declaratoria de estado de abandono de acuerdo al presente reglamento.

h) Determinar el horario para las exhumaciones de oficio sin coincidir con el horario de apertura al público, salvo en los casos de fuerza mayor.

i) Autorizar, ejecutar y supervisar la realización de obras de construcción de infraestructura.



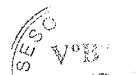
12/10/2024


	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 9
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- j) Autorizar el ingreso de vehículos motorizados de provisión de insumos, servicios y otros al interior de los Cementerios administrados.
- k) Administrar las distintas áreas de los Cementerios administrados.
- l) Habilitar espacios para las inhumaciones.
- m) Reconocer los derechos de uso sobre los espacios al interior de los Cementerios administrados, bajo las condiciones y lineamientos señalados en el presente Reglamento.
- n) Realizar los registros necesarios para una administración eficiente y transparente de los Cementerios administrados, como instrumentos de planificación, seguimiento y control.
- o) Controlar y registrar el traslado, movimiento, almacenamiento, devolución de lápidas en custodia y disposición de lapidas en desuso y/u olvidadas.
- p) Percibir ingresos por la prestación de servicios en precios que se establezcan legalmente.
- q) Otorgar autorizaciones de utilización de espacio público municipal para diferentes actividades y/o visitas al interior de los predios de los Cementerios administrados.
- r) Extender copias legalizadas de aquellos documentos emitidos por la Entidad previa acreditación de un interés legal.
- s) Verificar el contenido de féretro al momento de inhumar, pudiendo rechazarse a incumplimiento del presente Reglamento.
- t) Emitir Resoluciones Administrativas para la apertura de fosas comunes en resguardo de la salud pública con registro respectivo.
- u) Efectuar y autorizar construcción de sepulturas en cuarteles o pabellones destinadas a uso temporal.
- v) Promover y coadyuvar las manifestaciones culturales.
- w) Otorgar derechos de uso de las sepulturas.
- x) No es atribución del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz atender conflictos entre particulares o entre instituciones por causas de titularidad de sepulturas, disposición de restos, colocación, destrucción, robo, hurto de lápidas y sepulturas o cualquier otra acción que involucre a personas particulares.
- y) Otras referentes a la organización y funcionamiento de los cementerios, que le sean asignadas por el Directorio de la Entidad.



G.B.A.
12 MAR 2024



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 10
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

que emitió y cuyo original se encuentre en archivo bajo su custodia o cualquier otra documentación que sea emitida por la Entidad.

ARTICULO 12. (CERTIFICADO DE ÓBITO).-

I. El Certificado de Óbito únicamente se emitirá para fallecidos inhumados los cuales tengan documentación completa en el Cementerio La Llamita administrado por la Entidad Descentralizada Municipal Cementerios de La Paz.

II. Se podrá solicitar el certificado de óbito a través de las siguientes modalidades:

- a) De forma escrita a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad.
- b) Mediante plataforma informática destinada al efecto.


ARTÍCULO 13. (EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN).-

La Dirección General Ejecutiva podrá ejecutar construcciones nuevas, obras de mantenimiento, refacciones y remodelaciones dentro del Cementerio La Llamita reutilizando material proveniente de lápidas, jambas, rejas y otros, al vencimiento del plazo de permanencia del resto correspondiente en depósito.

ARTÍCULO 14. (INSTALACIONES E INSUMOS).- Para la prestación de los servicios que otorga la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, la Dirección General Ejecutiva proveerá de los siguientes insumos a su personal:

- a) Infraestructura adecuada para el ejercicio de las funciones administrativas y operativas.
- b) Ambientes destinados al aseo, guardarropa, lavado, duchas con agua corriente, jabón y desinfectante.
- c) Materiales de construcción para el mantenimiento, conservación y ampliación de la infraestructura.
- d) Material de escritorio, mobiliario, equipos de computación y comunicación.
- e) Indumentaria y elementos de seguridad acordes a las características del trabajo a desarrollarse.
- f) Utensilios, enseres y productos necesarios para las fumigaciones y desinfecciones.
- g) Material de bioseguridad.
- h) Otros que determine la Entidad.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 11
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

ARTICULO 15. (DERECHOS DE LOS USUARIOS Y VISITANTES).- Son derechos de los usuarios y visitantes en general, los que se detallan a continuación:

- a) Ser respetados, orientados y atendidos con agilidad y sin ningún tipo de discriminación.
- b) Practicar los ritos funerarios cerca o sobre cada sepultura, de acuerdo a usos y costumbres, creencias religiosas o lo que la familia determine, siempre y cuando no perturbe al público visitante o doliente ajeno, ni altere el orden o cause daño a los bienes públicos.
- c) Celebrar actos de culto en las capillas destinadas al efecto, si las hubiere.
- d) Gozar de una atención preferencial cuando se trate de personas con discapacidad, en estado de gestación y lactancia o personas de la tercera edad.
- e) Conocer los precios y costos vigentes establecidos legalmente para el cobro de los distintos servicios que se ofrecen.
- f) Exigir el servicio de limpieza, señalización y seguridad en las distintas vías internas en instalaciones del Cementerio La Llamita.
- g) Ser atendidos con diligencia y recibir información oportuna cuando lo requieran.
- h) Tener conocimiento de los actos de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad rectora del Cementerio La Llamita conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 16. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES).-


I. Son obligaciones de los usuarios y visitantes en general, las que a continuación se detallan:

- a) Guardar la debida compostura y respeto dentro de las instalaciones y predios del Cementerio La Llamita, manteniendo el orden y la tranquilidad.
- b) No consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas en las instalaciones y predios del Cementerio La Llamita.
- c) Mantener conductas que no atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres.
- d) Botar los residuos sólidos en los contenedores habilitados para el efecto.
- e) Preservar la infraestructura del Cementerio La Llamita.
- f) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y normativas del Cementerio La Llamita y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- g) Cuidar y respetar los bienes patrimoniales de la Entidad.



g
E.S.A.
12 MAR 2006




	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 12
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- h) Estar pendiente de los comunicados e instructivas de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, con entidad rectora del Cementerio La Llamita.
- i) Cumplir los plazos de permanencia sin necesidad de recordatorio previo.
- j) Comportarse en todo momento con el respeto adecuado hacia todos los servidores públicos municipales; estando prohibido de efectuar ofensas verbales, insultos, agresiones físicas y otros que podrán ser denunciadas ante el Ministerio Público o FELCC, FELCV u otra autoridad competente, pudiendo la Dirección General Ejecutiva como entidad rectora del Cementerio La Llamita ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma o las buenas costumbres y en su caso, llamar a la Fuerza Pública.
- k) Pagar oportunamente los montos determinados por del Cementerio La Llamita por concepto de los servicios post mortuorios que sean requeridos y prestados.
- l) Mantener en buen estado de conservación e higiene las sepulturas, caso contrario la Dirección de la Entidad realizará las acciones que sean necesarias para dicho fin con cargo a reembolso, que deberá ser cumplido conjuntamente el pago anual por los servicios prestados.
- m) Identificar al fallecido, mediante la inscripción del nombre completo y fecha de defunción, caso contrario la Dirección General Ejecutiva como entidad rectora del Cementerio La Llamita catalogará al fallecido como no identificado (N/N), susceptible de exhumación.
- n) Revisar la fecha de vencimiento en la boleta de pago del servicio solicitado y su tiempo de permanencia.
- o) Comunicar a la Dirección General Ejecutiva como entidad rectora del Cementerio La Llamita cualquier anomalía, alteración y/o irregularidad que les afecte.
- p) No es atribución del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz atender conflictos entre particulares o entre instituciones por causas de titularidad de sepulturas, disposición de restos, colocación, destrucción, robo, hurto de lápidas y sepulturas o cualquier otra acción que involucre a personas particulares.

II. Los menores de edad que ingresen a las instalaciones y predios del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz deberán estar acompañados por personas adultas. Los menores que sean identificados solos dentro de las instalaciones del Cementerio La Llamita, serán conducidos a oficinas de Administración, de donde deberán ser recogidos por sus familiares hasta la hora de cierre del Cementerio; caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para las medidas socio protectoras que correspondan.

ARTICULO 17. (INFRACCIONES).- Serán consideradas como infracciones de los usuarios en

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 13
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- b) Encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de sustancias controladas.
- c) Alterar el orden y la tranquilidad del Cementerio.
- d) Ingresar con mascotas sin su respectiva correa y bozal, como también dejar las heces fecales en vías del Cementerio.
- e) Perturbar de cualquier forma el recogimiento espiritual que requiere el lugar.
- f) Quitar o mover los objetos colocados en sepulturas que no sean de propiedad de quien pretenda removerlos.
- g) Botar residuos fuera de los lugares destinados al efecto.
- h) Efectuar propaganda o publicidad de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio La Llamita.
- i) Comercializar productos u ofrecer servicios funerarios o de cualquier naturaleza en el interior de las instalaciones y predios del Cementerio La Llamita, sin previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
- j) Realizar rituales o cualquier manifestación que bajo el título de *"costumbres y/o tradiciones"* vayan en contra de las normas, la moral, la integridad física o psicológica de las personas y/o animales o que dañe de alguna manera la infraestructura del Cementerio La Llamita.
- k) Tomar fotografías, videos y elaborar dibujos o pinturas de lugares restringidos por la Dirección General Ejecutiva como entidad rectora del Cementerio La Llamita.
- l) Realizar sus necesidades biológicas (personas y animales) en vías de circulación y áreas verdes.



- m) Dar u ofrecer retribución de cualquier tipo a los servidores públicos del Cementerio La Llamita, por servicios prestados.

ARTICULO 18. (SANCIONES).




I. En caso de cometerse las infracciones señaladas en el artículo precedente, se procederá al retiro del infractor de los predios e instalaciones del Cementerio La Llamita y cuando el caso lo amerite, a la reparación y resarcimiento del daño ocasionado o la denuncia penal correspondiente.

G.B.A.
12 MAR 2025

II. Ante la negativa de la reparación, se convocará a las autoridades competentes para tomar las acciones pertinentes para la conciliación.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 14
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

ARTICULO 19. (INTERNACIÓN DE RESTOS ÓSEOS, ÁRIDOS O CENIZAS).- Se prohíbe la internación de restos óseos áridos o cenizas provenientes del exterior o interior del país o de cementerios privados a sepulturas de cuerpo mayor, sin autorización y cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

ARTICULO 20. (FALLECIDOS SIN IDENTIFICACIÓN, DENOMINADOS N/N).-

I. La inhumación de cadáveres, traslado de restos, cremación de cuerpos frescos y/o miembros amputados sin previa acreditación e identificación del fallecido no será permitida.

II. De manera excepcional, cuando se trate de fallecidos indigentes, abandonados o sin familiares y los servicios sean solicitados por las juntas de vecinos, vecinos organizados, fundaciones o asociaciones de ayuda social, hospitales o a Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, se autorizará los servicios, en concordancia con lo determinado por el Artículo 37 del presente Reglamento.

ARTICULO 21. (TRANSFERENCIA).-

I. Las personas naturales o jurídicas, titulares del Derecho de Uso de sepulturas, se encuentran prohibidas de vender, o comercializar el derecho de uso del cual son titulares.

II. Sólo se encuentra permitido el cambio de titularidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 por tres (3) veces desde la aprobación del presente Reglamento.


ARTICULO 22. (CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SUSTANCIAS CONTROLADAS).- Queda terminantemente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas al interior de los predios e instalaciones del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz. Los infractores serán retirados del Cementerio o se convocará a las autoridades competentes para que se inicien las acciones pertinentes.

ARTICULO 23. (DAÑOS POR TERCEROS).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz como entidad rectora del Cementerio La Llamita no asumirá la responsabilidad por daños causados por terceros, deterioro, hurto o robo de objetos de valor de las sepulturas del cementerio o cualquier ofensa que se realice en las sepulturas.

CAPÍTULO V CLASES DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 24. (CLASES DE SEPULTURAS).-

a) **SEPULTURA PERPETUA SIN REGISTRO DE DERECHOS REALES.**- Cualidad que poseen algunas sepulturas respecto a su tiempo de uso y que se tratan de derechos adquiridos con anterioridad y que permiten el cambio de titularidad por tres (3) veces a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 15
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

Cementerios de La Paz, que permite la inhumación de restos, sea de familiares o de terceros y que sólo permite un titular y se sujeta al cambio de titularidad dispuesto en el presente Reglamento, por el tiempo que queda de los treinta (30) años.

Sólo se permite la inhumación de cuerpo fresco hasta los veinticinco (25) años; caso contrario, el titular, podrá renovar su derecho de uso por treinta (30) años más, pagando los costos correspondientes.

- c) **NICHO TEMPORAL DE CUERPO MAYOR POR CINCO AÑOS.** Nicho en el cual está permitido un solo resto a la vez. El derecho de uso de un nicho temporal para cuerpo mayor será de cinco (5) años continuos, sin posibilidad de prórroga, a no ser que la misma sea concedida de manera excepcional y sólo podrá otorgarse en el momento en que se produzca la inhumación. La prestación del servicio de inhumación en previsión no está permitida. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo mayor, deberá ser realizado para la permanencia durante todo el tiempo establecido.
- d) **NICHO TEMPORAL DE CUERPO MENOR HASTA POR TRES AÑOS.-** Nicho que permite un solo resto a la vez y deberá otorgarse en el momento en que los familiares realicen la solicitud para el respectivo traslado de un nicho temporal para cuerpo mayor a nicho temporal para cuerpo menor. El derecho de uso de nicho temporal para cuerpo menor será de tres (3) años continuos.
- e) **SEPULTURAS EN FOSA COMUN.-** Son aquellas en las que se realiza la inhumación de cadáveres no identificados o de restos abandonados, a requerimiento del Ministerio Público que será realizada en concordancia con el Artículo 36 de la presente disposición reglamentaria.
- f) **CINERARIOS.-** Sepulturas destinadas a contener cenizas de cadáveres.
- g) **SEPULTURA ECOLÓGICA EN PISO.-** Sepulturas en piso destinadas a contener cenizas de cadáveres en el Sector Ecológico de manera indefinida.



**CAPÍTULO VI
PLAZOS DE PERMANENCIA EN NICHOS**


ARTICULO 25. (NICHO TEMPORAL PARA CUERPO MAYOR).-

I. En los nichos temporales para cuerpo mayor está permitido un solo resto a la vez. El derecho de uso de un nicho temporal para cuerpo mayor será de cinco (5) años continuos, sin posibilidad de prórroga, a no ser que la misma sea concedida de manera excepcional y sólo podrá otorgarse en el momento en que se produzca la inhumación. La prestación del servicio de inhumación en previsión no está permitida.

II. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo mayor, deberá ser realizado por una sola vez para la permanencia durante todo el tiempo establecido en el parágrafo precedente, conforme los montos establecidos en la normativa vigente y se sujetará

G.B.A.
12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 16
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

III. Una vez cumplido el plazo de permanencia en el nicho temporal para cuerpo mayor, todos los familiares en línea directa o colateral del difunto que tengan declaratoria de herederos o aceptación de herencia, o en su caso, presenten los correspondientes Certificados de Descendencia emitidos por el SERECI o aquellos familiares debidamente autorizados, deberán optar necesariamente por uno de los siguientes servicios en el plazo de diez (10) días hábiles de cumplido el plazo de permanencia:

- a) Traslado de restos a nicho temporal o perpetuo para cuerpo menor.
- b) Cremación de restos y traslado de cenizas a cinerarias dentro del Cementerio o a otro Cementerio.
- c) Autorización de salida de restos a otro Cementerio.
- d) Traslado a nicho perpetuo (el sarcófago también se considera nicho perpetuo).
- e) Cremación de restos y autorización de salida de cenizas al domicilio del solicitante.

IV. Para el retiro de los restos de Depósito (restos abandonados), el solicitante sea o no familiar, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad y Carta Notariada que justifique el retiro de los restos y su destino.

V. Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio La Llamita, por sepultura perpetua, sepultura a largo plazo por treinta (30) años, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Declaración Voluntaria Notarial otorgada por Notario de Fe Pública, suscrita por todos los hijos, declarando ser los únicos descendientes y deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.


ARTICULO 26. (NICHOS TEMPORALES PARA CUERPO MENOR).-

I. En los nichos temporales para cuerpo menor, estará permitido un solo resto a la vez y deberá otorgarse en el momento en cualquier familiar realice la solicitud para el respectivo traslado de un nicho temporal para cuerpo mayor a nicho temporal para cuerpo menor. El derecho de uso de nicho temporal para cuerpo menor será de tres (3) años continuos.

II. Cumplido el tiempo de permanencia de tres (3) años continuos, todos los familiares en línea directa o colateral del difunto que tengan declaratoria de herederos o aceptación de herencia, o en su caso presenten el correspondiente Certificado de Descendencia emitidos por el SERECI, o aquellos familiares debidamente autorizados, deberán optar necesariamente por uno de los siguientes servicios en el plazo de diez (10) días hábiles de cumplido el plazo de permanencia:

- a) Autorización de traslado de restos a otro Cementerio.
- b) Cremación de restos e internación de cenizas a cinerarios dentro del Cementerio.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 17
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

III. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo menor, deberá ser realizado por una sola vez para la permanencia durante todo el tiempo establecido en el parágrafo precedente, conforme los montos establecidos en la normativa vigente.

IV. Para el retiro de los restos de Depósito, el solicitante sea o no familiar, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad y demás documentos solicitados.

V. Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio La Llamita, por sepultura perpetua, sepultura a largo plazo por treinta (30) años, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Declaración Voluntaria Notarial otorgada por Notario de Fe Pública, suscrita por todos los hijos declarando ser los únicos descendientes y deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal

ARTICULO 27. (NICHOS TEMPORALES PARA FETOS, MORTINATOS, NEONATOS, BEBES Y NIÑOS HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD).-

I. Se otorgará un nicho temporal para cuerpo menor por cinco (5) años continuos, para la inhumación de fetos, mortinatos neonatos, bebés y niños hasta los tres (3) años de edad, pudiendo optarse por una revalidación de plazo por otros tres (3) años como alternativa del traslado de cuerpo menor.

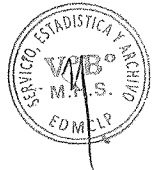
II. Cumplido el plazo, los familiares deberán optar por una de las alternativas señaladas en el Artículo 27 del presente Reglamento, exceptuando los casos de aborto espontáneo y mortinato.

III. Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio La Llamita, por sepultura perpetua, sepultura a largo plazo por treinta (30) años, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Declaración Voluntaria Notarial otorgada por Notario de Fe Pública, suscrita por todos los hijos, declarando ser los únicos descendientes y deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.

ARTICULO 28. (CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PERMANENCIA).-


I. Al incumplimiento en el pago de revalidaciones, así como al vencimiento del periodo de permanencia en nichos temporales, sean de cuerpo mayor o de cuerpo menor, los familiares de los difuntos dispondrán de diez (10) días hábiles para optar por los servicios señalados en los Artículos 28 y 29 según corresponda. Vencido el plazo señalado, se procederá a la exhumación de oficio y traslado de los restos a los depósitos destinados para tal efecto y se cobrará el uso temporal de la sepultura.

II. La Entidad custodiará los restos óseos en los depósitos por el lapso de cinco (5) meses. Independientemente del plazo, mientras los restos se encuentran en depósito, los familiares o



G.B.A.
12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 18
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

presente Reglamento, al considerarse que los restos a momento de entrar a depósitos, se encuentran en estado de abandono.

III. Transcurridos los cinco (5) meses señalados en el párrafo anterior, la Dirección General Ejecutiva como entidad rectora del Cementerio La Llamita estará facultada a realizar la disposición final de los restos.

IV. Considerando que los plazos fueron cumplidos y los familiares/herederos no optaron por los servicios señalados en los Artículos 28 y 29, el Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberá efectuar el traslado de los restos óseos a los depósitos respectivos para que una vez cumplido el plazo de permanencia en depósitos, se proceda a su incineración, disposición de restos en fosas comunes o la donación de los mismos, al considerarse que los restos se encuentran abandonados; lo cual no generará responsabilidad alguna para la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTICULO 29. (PRÓRROGA).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz como entidad rectora del Cementerio La Llamita, previa solicitud escrita y justificada de los familiares/herederos de los restos, podrá otorgar prórroga a la permanencia en nichos temporales por un periodo de hasta treinta (30) días, computables a partir de la fecha en que se cumplió el plazo correspondiente; siempre y cuando exista disponibilidad de sepulturas para el servicio de inhumación; disponibilidad que será informada por escrito para que Asesoría Legal determine lo que corresponda. Transcurrida dicha prórroga, se procederá conforme al Artículo 34 párrafo III del presente Reglamento.

ARTICULO 30. (APERTURA DE FOSA COMÚN).-


I. Mediante Requerimiento Fiscal que instruya a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz como entidad rectora del Cementerio La Llamita, se dispondrá la apertura de fosa común, previa emisión de Resolución Administrativa.

II. Asimismo y de acuerdo a las necesidades identificadas en el Cementerio La Llamita, se deberá emitir informe técnico y legal para la elaboración de Resolución Administrativa de procedencia para la apertura de una fosa común, sin necesidad de Requerimiento Fiscal.

III. Los restos abandonados en depósito del Cementerio La Llamita de la Entidad por más de cinco (5) meses, podrán ser serán depositados en la fosa común sin generar responsabilidad de ningún tipo a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad.

IV. No se procederá con la disposición final en fosa común de ningún resto que no haya cumplido el plazo mínimo de permanencia en depósito de cinco (5) meses o cuando los restos sean incinerados u otorgados en calidad de donación luego de cumplido dicho plazo.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 19
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

TÍTULO II
**SERVICIOS EN EL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD
DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ**

CAPÍTULO I
SERVICIO DE INHUMACIÓN

ARTICULO 31. (SOLICITUD DE INHUMACIÓN).-

I. Para la prestación del servicio de inhumación, se deberá solicitar el servicio a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado de Defunción original;
- b) Certificado Médico de Defunción (fotocopia simple), extendido por el Hospital o el médico correspondiente, mismo que debe estar sellado por un Oficial de Registro Civil.
- c) Cédula de Identidad del fallecido (fotocopia simple), en caso de no contar con este documento se deberá presentar cualquier otro documento que acredite su identidad y excepcionalmente de no contar con ningún documento, Carta Notariada explicando las razones por las que no se está presentando dicho documento.
- d) Cédula de Identidad vigente del familiar o del tercero solicitante del servicio de inhumación (fotocopia simple), pasaporte o cualquier otro documento idóneo.
- e) Comprobante del último pago del servicio de conservación y mantenimiento de vías (fotocopia simple), si la inhumación tuviera como destino una sepultura perpetua o a largo plazo.



II. En caso de fallecidos en el extranjero, además de los requisitos señalados precedentemente se deberá cumplir con los siguientes:



- a) Certificado de Nacimiento y/o pasaporte
- b) Certificado médico de defunción y formolización de origen visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.




- c) Pasaje de Avión u otro medio de transporte que acredite su procedencia.
- d) Certificado de desaduanización (cuando corresponda).

- e) En caso de no contar con familiares se debe presentar la solicitud de la Embajada correspondiente.

4
G.S.A.
12 MAR 2025

III. El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, verificará los ataúdes y el contenido de los mismos, previamente a la



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 20
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

IV. De acuerdo al Reglamento de Funerarias, las mismas deben regirse a los tamaños estándar de los nichos del Cementerio La Llamita según el siguiente detalle.

- a) Para nichos media luna las medidas son de 0.70 x 0,55, donde el ataúd deberá medir de 0,60 x 0,45 x 1.80 máx.
- b) Para nichos cuadrado las medidas son de 0,70 x 0,50, donde el ataúd deberá medir de 0,60 x 0,45 x 1.80 máx.
- c) En caso excepcional (personas con sobrepeso y/o grandes) se cuenta con nichos grandes con medidas de 0,76 x 0,60 x 2.00, requeridas con solicitud anticipada de un día, en coordinación con las funerarias y la administración del Cementerio La Llamita dependiente de la EDMCLP para la asignación respectiva.
- d) Las funerarias están prohibidas de ingresar ataúdes fuera de las medidas estándar establecidas


ARTICULO 32. (EXCEPCIONES).-

I. Ante la falta de presentación del requisito de la cédula de identidad del fallecido, se autoriza a los familiares presentar uno de los siguientes documentos en fotocopia simple con la finalidad de acreditar la identidad del fallecido, acompañado de una Declaración Voluntaria Notarial, haciéndose responsable por la inhumación y deslindando de responsabilidad civil, penal y administrativa del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de matrimonio.
- c) Certificado de bautizo.
- d) Libreta de familia.
- e) Pasaporte.
- f) Libreta de Servicio Militar.
- g) Reporte del sistema de datos del Tribunal Supremo Electoral, con fecha, firma y sello del funcionario que emita dicha información.

II. Excepcionalmente, en caso de personas sin vínculo familiar, debe presentarse Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo la responsabilidad para quien voluntariamente asuma los gastos del mismo y la responsabilidad por la inhumación.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 21
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

I. Cuando se trate de una solicitud de inhumación de fallecidos indigentes o sin familiares y los servicios sean solicitados por las juntas de vecinos, vecinos organizados, fundaciones o asociaciones de ayuda social, se autorizará presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de la Asociación o Fundación y Testimonio del Representante Legal.
- b) Acta de Posesión de la Junta de Vecinos.
- c) Cualquier documento idóneo que acredite la existencia de la organización de vecinos.
- d) Declaración Voluntaria Notarial, sobre desconocimiento de la identidad, existencia de familiares y de domicilio, haciéndose responsable por la inhumación y deslindando de responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

II.- La inhumación de cadáveres no identificados a requerimiento del Ministerio Público, será realizada en concordancia con el Artículo 34 de la presente disposición reglamentaria.

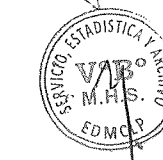
ARTICULO 34. (PLAZOS PARA LA INHUMACIÓN).- Ningún cuerpo sin vida podrá ser sepultado antes de las veinticuatro (24) horas de su fallecimiento, ni podrá permanecer sin ser inhumado por más de cuarenta y ocho (48) horas, al amparo de los Artículos 66 y 67 del Código de Salud vigente, salvo las siguientes circunstancias:

- a) Autorización específica de la Autoridad de Salud.
- b) Por disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial.
- c) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública que acredite el caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Cuando se tratare de mortinatos, se podrá inhumar antes de las 24 horas, con la presentación del Certificado Médico

ARTICULO 35. (INHUMACIÓN DE MIEMBROS AMPUTADOS).-


- I. Los miembros y extremidades amputados tendrán como destino de inhumación un nicho temporal para cuerpo menor o sepultura perpetua.
- II. Para la inhumación en un mismo nicho de un miembro amputado u órgano extraído encontrado u obtenido con posterioridad, será necesaria una orden judicial o requerimiento fiscal para la apertura de la sepultura.

ARTICULO 36. (INHUMACIONES Y CREMACIONES GRATUITAS).- De forma excepcional, mediante Informe Legal y por condición de extrema pobreza del fallecido y de las personas que requieran el servicio, previo informe social, se podrá proceder a la cremación o inhumación gratuita en nichos de carácter temporal.



G.B.A.
12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 22
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

I. Se procederá al pago inmediato por el servicio de inhumación y obturación de la sepultura, de acuerdo a los montos establecidos mediante instrumento legal vigente, ante la institución bancaria fijada para tal efecto o por las Cajas Recaudadoras en oficinas del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz. El pago por la prestación del servicio de inhumación de forma adelantada, no se encuentra contemplada.

II. En caso de requerir el servicio en días no hábiles para las Entidades Bancarias, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad habilitará el cobro por servicios de inhumaciones en oficinas bajo su dependencia, designando al Responsable de los cobros y el cumplimiento del depósito en la Entidad Bancaria el primer día hábil siguiente; el incumplimiento a lo determinado en el presente parágrafo será sancionado conforme lo dispone la reglamentación vigente.

ARTICULO 38. (NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN).- Cuando la solicitud del servicio de inhumación sea rechazada por falta de documentación que sea requisito cumplir o la falta de cualquier otro requisito, se pondrá a conocimiento del solicitante del servicio

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA EXHUMACIÓN

ARTICULO 39. (EXHUMACIÓN).-


I. La exhumación es el procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura. Se realiza de oficio al vencimiento del plazo de permanencia o a solicitud de los usuarios previo cumplimiento de los requisitos para la prestación de los servicios de traslado, cremación o estudios forenses.

II. La exhumación de restos de oficio al vencimiento del plazo de permanencia de restos en nichos temporales de cuerpo mayor y en nichos temporales de cuerpo menor se realizará previa notificación en la sepultura por el lapso de veinte (20) días hábiles, posteriormente a los cuales, de no presentarse ningún familiar o interesado a disponer de los restos, la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz a través del área de Operaciones, procederá a la exhumación de restos de oficio y serán trasladados a depósito por el lapso de cinco (5) meses establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40. (EXHUMACIÓN DE CUERPO FRESCO).- La exhumación de cuerpo fresco antes de los cinco (5) años no se encuentra permitida, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la autoridad judicial o el Fiscal competente, lo instruya mediante Orden Judicial expresa o Requerimiento Fiscal, según corresponda para los servicios de traslado y/o cremación.
- b) Cuando el representante del Ministerio Público lo disponga mediante un Requerimiento Fiscal por razones de estudios forenses.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 23
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

c) Por destrucción y consecuente deterioro de los nichos, que determine la imposibilidad de permanencia en ellos, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad como entidad rector del Cementerio La Llamita, con las atribuciones que le otorga la presente normativa, podrá autorizar el movimiento de cadáveres o restos óseos para su reubicación o traslado.

ARTICULO 41. (REQUISITOS).-

I. Además de la Orden Judicial o Requerimiento Fiscal, la documentación requerida para realizar la exhumación de un cuerpo fresco es:

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante pasaporte o cualquier otro documento idóneo;
- b) Acreditación de relación de parentesco, en aquellos casos que no proceda dicha acreditación deberá adjuntarse cédula de identidad del solicitante y Carta Notariada ante Notario de Fe Pública donde se especifique que no existe familiar;
- c) Fotocopia simple de certificado de defunción;
- d) Fotocopia simple de la última boleta de pago anual por el servicio de conservación y limpieza de vías de circulación, si corresponde;
- e) Fotocopia simple de la boleta de pago por el servicio de alquiler de nicho temporal, cuando corresponda.

II. La exhumación antes de los cinco (5) años, no implica la devolución de la parte proporcional del pago correspondiente para el servicio.

**CAPÍTULO III
SERVICIOS DE TRASLADO Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA**


ARTÍCULO 42. (TRASLADO DE NICHOS TEMPORAL A SEPULTURA PERPETUA Y A NICHOS A LARGO PLAZO POR TREINTA (30) AÑOS).- Podrá solicitar el servicio de traslado de restos de nicho temporal a sepultura perpetua y a sepultura temporal a largo plazo por treinta (30) años dentro del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, el usuario o familiar en línea directa hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, presentando la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad del Familiar solicitante o quien acredite un interés legal, pasaporte o cualquier otro documento idóneo (fotocopia simple).
- b) Certificado de Descendencia.
- c) En caso de probar que no puede obtener el Certificado de Descendencia, por cualquier razón, debe acreditar la relación de parentesco hasta el 4to grado consanguíneo o 3ro. de afinidad entre el solicitante y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio,



12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 24
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- d) Cédula de Identidad de todos los familiares consanguíneos o colaterales del fallecido, autorizando el traslado a la sepultura perpetua y a sepultura temporal a largo plazo por treinta (30) años, excepcionalmente, en caso de no contar con este requisito por cualquier razón, se deberá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo las causales por las cuales los otros familiares no están dando la autorización o la razón del por qué no se puede obtener el Certificado de Descendencia, deslindado de responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la Entidad.
- e) Comprobante de pago del servicio de inhumación de la sepultura (fotocopia simple).
- f) Boleta de Inspección de la sepultura perpetua y a largo plazo.


ARTICULO 43. (TRASLADO DE RESTOS DE NICHOS TEMPORAL PARA CUERPO MAYOR A NICHOS TEMPORAL PARA CUERPO MENOR).- Podrá solicitar el servicio de traslado de restos de nicho temporal de cuerpo mayor a nicho temporal de cuerpo menor dentro del Cementerio La Llamita, el familiar en línea directa hasta el 4º grado de consanguinidad y/o 2º de afinidad, presentando la siguiente documentación.

- a) Comprobante de pago del servicio de inhumación de cuerpo mayor (fotocopia simple).
- b) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad, pasaporte o documento idóneo del solicitante.
- c) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos o herederos y/o colaterales (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, Declaratoria de Herederos, etc.), con los restos a ser trasladados; excepcionalmente, en caso de no contar con este requisito se deberá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo las causas por las cuales los otros familiares no están dando la autorización (original).
- d) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).
- e) Cuando los restos se encuentren en depósito, fotocopia de ficha de depósito.

ARTICULO 44. (TRASLADO DE CENIZAS A CINERARIO DENTRO DEL CEMENTERIO).-

I. Una vez efectuada la cremación, podrá solicitarse el traslado o internación de cenizas en nichos cinerarios habilitados en el Cementerio de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de Cremación original u orden de salida de cenizas, si fuera de otro cementerio.

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 25
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- c) Cédula de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo de los familiares.
- d) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos o colaterales y las cenizas del fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, Ascendencia, etc.).
- e) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (Fotocopia simple).
- f) Cédula de Identidad del o los usuarios Titulares autorizando el ingreso de restos al cinerario del Cementerio (Fotocopia simple).

II. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz como entidad rectora del Cementerio La Llamita, de acuerdo a disponibilidad, otorgará Derecho de Uso Temporal por treinta (30) años de cinerarios quedando regido por lo establecido en la presente disposición reglamentaria.

ARTICULO 45. (AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE RESTOS A OTRO CEMENTERIO).-

I. Para la autorización de salida de restos a otro Cementerio, que no sea administrado por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se deberá presentar autorización de ese cementerio y cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).



- b) Certificado de Descendencia y autorización de salida de los restos a otro Cementerio, efectuada por los descendientes o familiares.



- c) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos, colaterales o herederos y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.).



- d) Excepcionalmente cuando el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.


- e) Cuando los restos se encuentren en depósito fotocopia de ficha de depósito.

12 MAR 2025

- f) Cédula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple).

- g) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 26
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- h) Cuando la solicitud sea realizada por un tercero que no acredite parentesco alguno, deberá tramitar una Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

ARTICULO 46. (AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE CENIZAS).-


I. Para optar por la salida de cenizas del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).
- b) Documentos que acrediten parentesco de los familiares consanguíneos, colaterales o herederos con las cenizas del fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.).
- c) Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio, por sepultura perpetua, sepultura a largo plazo por treinta (30) años, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Declaración Voluntaria Notarial otorgada por Notario de Fe Pública, suscrita por todos los hijos, declarando ser los únicos descendientes y deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal
- d) Cuando el resto se encuentre en depósito, fotocopia de ficha de depósito.
- e) Cédula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple).
- f) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).
- g) Cuando la solicitud sea realizada por un tercero que no acredite parentesco alguno, deberá tramitar una Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

II. En caso de traslado de las cenizas a una sepultura perpetua, deberá adjuntar también los siguientes requisitos:

- a) Memorándum de autorización de la Directiva y/o Representantes Legales (si fuera el caso).
- b) Cédula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple).
- c) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 27
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

ARTICULO 47. (TRASLADO DE CUERPO FRESCO).- Previa presentación de orden judicial o requerimiento fiscal y Carta Notariada ante Notario de Fe Pública que deslinde responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada de Cementerios de La Paz, se prestará el servicio de traslado de cuerpo fresco, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Artículo 45 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
SERVICIO DE CREMACIÓN

ARTICULO 48. (CREMACIÓN DE RESTOS EN EL CEMENTERIO GENERAL).-

Los Hornos Crematorios para la provisión de este servicio están ubicados en el Cementerio General, para acceder al mismo los usuarios solicitarán el traslado de restos al Cementerio General previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 y siguientes del Reglamento Interno de Cementerio de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

CAPÍTULO V
OTROS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 49. (SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN).-

I. Los usuarios titulares de derecho de uso sobre una sepultura perpetua y a largo plazo por treinta (30) años, deberán pagar por los servicios de mantenimiento de vías de circulación y limpieza, de acuerdo a los montos establecidos en la norma legal específica.

II. Los usuarios de sepulturas temporales otorgados por el plazo de cinco (5) años o de tres (3) años deberán pagar por los servicios de mantenimiento de vías de circulación y limpieza, de acuerdo a los montos establecidos en la norma legal específica.

ARTICULO 50. (NECROPSIA).-

I. La realización de exámenes forenses será mediante Orden Judicial o Requerimiento Fiscal, debiendo presentar los siguientes documentos:


- a) Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- c) Fotocopia simple de la boleta de pago por el servicio.

II. Para el cumplimiento del servicio de necropsia, los solicitantes deberán proporcionar los materiales de seguridad a fin de precautelar la salud de los Servidores Públicos que intervienen en el acto, siendo de responsabilidad de la Dirección General Ejecutiva como Entidad rectora



12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 28
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

III. Para el cumplimiento del acto investigativo se respetará estrictamente el horario programado, debiendo coincidir con el horario de servicio de la Entidad, en caso de demora será reprogramado sin perjuicio a la Dirección General Ejecutiva.

IV. En caso de necropsias efectuadas de oficio, el Ministerio Público o el Órgano Judicial, estarán exentos del pago de servicios post mortuorios.

ARTICULO 51. (PAGO DE SERVICIOS).

I. Todos los servicios prestados en el Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberán ser cancelados mediante precios establecidos para el efecto, de acuerdo a normativa municipal vigente.

II. la falta de pago de servicios de mantenimiento de vías de circulación y limpieza por cinco (5) años, dará lugar a la extinción del derecho de uso y a la reversión de la sepultura, a cuyo efecto, se aplicará el procedimiento correspondiente de abandono

TÍTULO III

REGISTROS DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD Y TIPOLOGÍA


ARTICULO 52. (FINALIDAD DEL REGISTRO).- La Dirección General Ejecutiva mediante la Unidad correspondiente llevará metódicamente registros de los servicios y actividades que realiza, así como archivará y resguardará toda la documentación interna a fin de contar con información que permita tener instrumentos de planificación, seguimiento y control, además de contar con reportes de las actuaciones para una administración eficiente y transparente.

ARTICULO 53. (TIPOS DE REGISTRO).- Los registros de los servicios y actividades a cargo de la Dirección General Ejecutiva del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, sin ser limitativos, se detallan a continuación:

I. REGISTRO ELECTRÓNICO.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad llevará el registro electrónico de todos los servicios que brinda el Cementerio La Llamita, incluyendo registro de recaudaciones. El mismo que deberá contar con una base de datos digitalizada y codificada para todas las solicitudes que ingresen a diario por conducto regular. La base de datos deberá estar incorporada a un Sistema que permitirá el acceso a consultas ciudadanas donde se les haga conocer saldo de deuda pendiente, notificaciones, comunicaciones así como la ubicación de los restos de sus seres queridos dentro del Cementerio.

Cualquier información requerida por personas naturales o jurídicas, deberá ser acreditada legalmente adjuntando la documentación necesaria. en caso de personas jurídicas, los



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 29
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

II. REGISTRO GENERAL DEL DERECHO DE USO DE SEPULTURAS PERPETUAS Y A LARGO PLAZO POR TREINTA (30) AÑOS.- Los datos que contendrá el Registro son los siguientes:

- a) Identificación y codificación de la sepultura perpetua, con indicación de los nombres y apellidos del usuario titular de la misma.
- b) Datos completos del o los fallecido (s) que se encuentran en la sepultura.
- c) Ubicación exacta en la que se encuentra localizada la sepultura perpetua.
- d) Datos de la adquisición, adjudicación o cambio de titularidad del derecho de uso perpetuo o a largo plazo.
- e) Pagos por servicio anual de mantenimiento.
- f) Documentos que respaldan la titularidad de las sepulturas.
- g) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con a la sepultura.

III. REGISTRO DE INHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control en cuanto a las inhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha de fallecimiento y causa de la muerte del fallecido, según el Pase de Inhumación original o Certificado Médico de Defunción.
- b) Fecha y hora de la inhumación.
- c) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y funcionario de la misma que realiza el trámite.
- d) Ubicación exacta de la sepultura en el que será internado el cadáver o restos.
- e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.




IV. REGISTRO DE EXHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará un estricto control y Registro de Exhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos y sexo del fallecido.
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación.
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura de origen y de destino.

A.
G.B.A.
12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 30
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.

V. REGISTRO DE TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado del traslado de cadáveres y restos óseos, debiendo contener la siguiente información:


- a) Nombres, apellidos y sexo del fallecido.
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación.
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura de origen de la exhumación y destino del cadáver o de los restos óseos.
- d) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y del funcionario de la misma que realiza el trámite de traslado de restos óseos.
- e) En caso de cuerpo fresco, datos generales que permitan la identificación del fiscal que haya emitido el respectivo requerimiento y ordenado el traslado.
- f) Declaración Jurada del familiar (es) que solicita el traslado, vinculo, causas, consenso y consentimiento, asumiendo responsabilidades.
- g) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.
- h) Fecha y responsable de la ejecución del traslado.

VI. REGISTRO DE NOTIFICACIONES.- El registro de notificaciones estará a cargo del Área de Estadística y Archivo, dependiente de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, y contendrá información sobre las notificaciones, avisos o cualquier tipo de comunicación que se haga a los usuarios de sepulturas, nichos, indicando la fecha exacta, hora y motivo.

VII. REGISTRO DE DONACIONES.- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz, previa verificación de la suscripción de Convenio Interinstitucional o privado, llevará un registro de las donaciones realizadas conforme al presente Reglamento, consignando la siguiente información:
Razón social del beneficiario.

- a) Fotocopia Legalizada del Convenio firmado con la Dirección General Ejecutiva en representación del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- b) Documentos que respalden su personería o credenciales de pertenencia a la institución o documento de identidad.
- c) Destino de las donaciones.



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 31
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- e) Nombre y cargo del solicitante.
- f) Identificación de la donación que se entregan.
- g) Nombres, número de Cédula de identidad y cargo del funcionario responsable de la solicitud y de la entrega la donación.

VIII. REGISTRO DE TRASLADO DE RESTOS A DEPÓSITO.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad como rectora del Cementerio La Llamita realizará exhumación de restos de oficio y los trasladará a depósito, dadas las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento en el pago de revalidaciones.
- b) Cumplimiento de plazo de estadía de restos, sea en cuerpo mayor o menor sin pronunciamiento de los familiares, abandonándolos.
- c) Incumplimiento de pago de obligaciones tributarias por diez o más gestiones en sepulturas perpetuas de personas naturales o jurídicas.

Este registro debe contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos y sexo del fallecido.
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación.
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura de origen de la exhumación.
- d) Causa de la exhumación y traslado.
- e) Ubicación y fecha de traslado a depósito.
- f) Fecha, nombres completos y fotocopia de Cédula de Identidad de quien habría recogido restos.
- g) Identidad del funcionario que realiza la exhumación.


IX. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESTOS.- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado de la disposición final de restos, ya sea mediante la internación de restos en fosas comunes o cremación de oficio, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha de fallecimiento y fecha de traslado a depósito.
- b) Causas por las que se encuentra en depósito y tiempo de estadía.



12 MAR 2026



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 32 VERSIÓN 1 GESTIÓN 2025

X. REGISTRO DE LÁPIDAS.- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado de las lápidas retiradas por exhumación de oficio de restos, el almacenamiento en depósito y la devolución de las mismas; debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del resto exhumado, fecha de fallecimiento y fecha de traslado a depósito.
- b) Ubicación original de la lápida.
- c) Descripción de las características generales y partes que constituye la lápida (acompañada de una fotografía tomada antes de la exhumación).
- d) Fecha, nombre completo, fotocopia de Cédula de identidad y vínculo del familiar de quien solicita la devolución.

El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará un registro del colocado particular de lapidas debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, teléfono, parentesco.
- b) Ubicación del nicho (N° de nicho, sector o pabellón).
- c) Nombre del fallecido.
- d) Nombre del obrero.
- e) Fecha y hora del trabajo.


Será registrada también la cantidad de lápidas no reclamadas y su destino en las obras de mantenimiento o disposición final.

TÍTULO IV DERECHO DE USO

CAPÍTULO I DERECHO DE USO A LARGO PLAZO

ARTICULO 54. (DERECHO DE USO A LARGO PLAZO).- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, otorgará derecho de uso de sepulturas a largo plazo por treinta (30) años a personas que hubiesen efectuado el pago por el derecho de uso para la sepultura de restos en cuerpo mayor, cuerpo



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 33
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

ARTICULO 55. (CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE USO LARGO PLAZO).- El derecho de uso a largo plazo por treinta (30) años deberá cumplir las mismas condiciones que para el ejercicio del derecho de uso a perpetuidad.

ARTICULO 56. (PAGO POR DERECHO DE USO A LARGO PLAZO Y SERVICIOS PRESTADOS).- Los precios del derecho de uso a largo plazo por treinta (30) años, serán establecidos a través de instrumento legal específico, aprobado conforme a las facultades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 57. (APERTURA DE SEPULTURAS A LARGO PLAZO).- No procederá la apertura de ninguna sepultura sujeta a derecho de uso a largo plazo por treinta (30) años, sin la autorización escrita del usuario titular correspondiente, excepto en caso de fallecimiento del titular para que sus restos ingresen en dicha sepultura y sin la acreditación de haberse realizado el pago por los servicios anuales vigentes, salvo la presentación de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

ARTICULO 58. (FALLECIMIENTO DEL USUARIO TITULAR DEL DERECHO DE USO).- Al fallecimiento del usuario titular, los herederos declarados solicitarán la titularidad de la sepultura, debiendo cumplir las obligaciones inherentes al cuidado y conservación además de las disposiciones emitidas por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad como rectora del Cementerio La Llamita dependiente de la bajo los siguientes lineamientos:

- a) La sepultura podrá ser utilizada para la inhumación del usuario titular, sin necesidad de autorización
- b) Si el nicho, sepultura se encontrara desocupado, los herederos declarados podrán solicitar el cambio de titularidad del derecho de uso a largo plazo.

ARTICULO 59. (RENUNCIA AL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD Y A LARGO PLAZO).-

I. El usuario titular del derecho de uso a largo plazo, podrá en cualquier momento renunciar al mismo, la cual deberá efectivizarse en forma expresa mediante Carta Notariada, no existiendo derecho alguno a indemnización a su favor o de terceros.


II. La renuncia señalada en el párrafo precedente dará lugar a la extinción del derecho de uso a perpetuidad, debiendo la Entidad dar de baja el registro

CAPÍTULO II DERECHO DE USO A PERPETUIDAD

ARTICULO 60. (DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).-

I. El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se encuentra prohibida de otorgar derechos de uso con carácter de perpetuidad de



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 34
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

II. Las sepulturas de largo plazo deberán ser conservadas en buen estado por los titulares; caso contrario y ante peligro de derrumbamiento, se declararán extinguidos y revertidos los derechos de uso en favor de la Entidad, sin responsabilidad alguna para el Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se aplicará el procedimiento establecido para el abandono de sepulturas.

ARTÍCULO 61. (DECLARATORIA DE ESTADO DE ABANDONO).-

I. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad como entidad rectora del Cementerio La Llamita dependiente de la, podrá declarar el estado de abandono de sepulturas, cuando se configuren las siguientes causales:

- a) El incumplimiento en el pago por cinco (5) o más gestiones continuas desde la fecha.
- b) El descuido o deterioro del nicho, sepultura.
- c) El peligro de derrumbamiento de la sepultura.

II. Verificadas las causales señaladas en el párrafo precedente, la Entidad procederá a la notificación en la sepultura con la presencia de un testigo de actuación, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su apersonamiento a fin de regularizar el pago de las deudas que tenga pendiente y/o la ejecución de las acciones necesarias para la reparación y mantenimiento del nicho o cualquier otra causal de abandono, según corresponda.

III. Vencido el plazo de apersonamiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a publicar el correspondiente Edicto con los datos exactos del usuario titular, como de la sepultura. Dicha publicación será realizada por una sola vez en un medio de comunicación escrita, tras lo cual se otorgará un plazo de diez (10) días calendario.

IV. Una vez cumplido el plazo señalado, mediante Informe Técnico y Legal, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad emitirá Resolución Administrativa declarando el estado de abandono de la sepultura dando lugar a la extinción del derecho de uso a perpetuidad, misma que será publicada por Edicto en un medio de comunicación escrita por única vez.


V. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberá iniciar las acciones administrativas para el cobro de deudas con el inicio del Proceso Coactivo Fiscal de corresponder, de acuerdo a la causal dispuesta en el párrafo I inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 62. (EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).-

I. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz determinará la extinción del derecho de uso a perpetuidad de sepulturas en los siguientes casos:

- a) La falta de pago de servicios de mantenimiento de vías de circulación y limpieza en



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 35
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- b) La cesión, transferencia a título gratuito u oneroso, así como cualquier acto de disposición sobre el derecho de uso a perpetuidad o de sepulturas a largo plazo por treinta (30) años que realice en favor de terceros que no sean familiares.
- c) La ejecución no autorizada de obras de reparación, mantenimiento o modificación de la estructura de los nichos, sepulturas;
- d) La renuncia expresa al derecho de uso;
- e) La declaratoria de estado de abandono;

II. La extinción del derecho de uso a perpetuidad, será declarada conforme al siguiente procedimiento y sin responsabilidad para la Entidad:

- a) Emisión del Informe Técnico y Legal que individualice la causal de extinción;
- b) Notificación al usuario titular en la sepultura con el Informe Técnico y Legal, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente el usuario titular, se procederá a publicar el correspondiente Edicto por una sola vez en un medio de comunicación escrita;
- c) Vencido el plazo de la publicación se emitirá Resolución Administrativa que declare la extinción del derecho de uso a perpetuidad o la improcedencia de la causal de extinción, disponiendo el archivo de obrados, según corresponda;
- d) Notificación al usuario titular con la Resolución Administrativa emitida la cual deberá ser notificada en la sepultura y por Edicto en un medio de comunicación escrita por una sola vez

III. La Resolución Administrativa podrá ser impugnada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2341. Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el usuario promueva algún recurso administrativo, quedará agotada la vía administrativa.

IV. Las causales señaladas en el inciso d) del párrafo I del presente artículo se manifestará por la voluntad expresa del titular y quedará registrada como propiedad de la Entidad.

V. La extinción del derecho de uso dará lugar a la libre disponibilidad del espacio y de las sepulturas.


ARTICULO 63. (REVERSION).- La reversión de sepulturas se efectuará previo proceso de abandono y sin responsabilidad alguna para la Entidad.

ARTÍCULO 64. (CAMBIO DE TITULARIDAD).- I. Independientemente del origen de la solicitud, el cambio de titularidad del derecho de uso de una sepultura perpetua o a largo plazo por treinta (30) años, procederá:



g.s.s.
12 JUN 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 36 VERSIÓN 1 GESTIÓN 2025

sepulturas perpetuas y por el plazo de tiempo restante en el caso de sepulturas a largo plazo.

- b) Por cesión del derecho de uso otorgado por el titular, mediante Documento Público en favor de los familiares del titular dentro del 4º de consanguinidad y 2º de afinidad en sepulturas perpetuas.
- c) Por cesión de derecho de uso en sepulturas a largo plazo, por el plazo restante de los treinta (30) en favor de familiares.

ARTICULO 65. (REQUISITOS).-


I. A efectos del cambio de titularidad señalado, se deberá presentar nota de solicitud a la Dirección General Ejecutiva del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

- a) Fotocopia de las cédulas de identidad vigentes.
- b) Documentos que acrediten el grado y línea de parentesco cuando corresponda.
- c) Minuta de Cambio de Titularidad del Derecho de Uso protocolizada ante Notaria de Fe Publica, cuando corresponda, señalando el plazo que queda por cumplir de la sepultura a largo plazo.
- d) Boleta de pago de servicios de la última gestión.
- e) Boleta de inspección

II. Cuando el cambio de titularidad sea solicitado por un heredero, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Declaratoria de herederos original o fotocopia legalizada.
- b) De ser necesario, Documento Privado con Certificación de Firmas y Rubricas por Notario de Fe Publica, suscrita por todos los herederos, renunciando y autorizando el cambio de titularidad del derecho de uso a perpetuidad a favor de uno solo de ellos (cuando corresponda).
- c) Fotocopias simples de la cédula de identidad de todos los herederos.
- d) Boleta de pago de la última gestión por concepto de pago de servicios.
- e) Boleta de inspección.
- f) Informe de Archivo



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 37
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

III. En caso que el trámite administrativo sea realizado por un tercero, este deberá presentar Poder Específico original o fotocopia legalizada y además la fotocopia de la cédula de identidad vigente del apoderado

IV. En ambos trámites de cambio de titularidad se deberá revisar la documentación y emitir la correspondiente Resolución Administrativa de cambio de titularidad; de no cumplir el solicitante los requisitos exigidos, se emitirá nota de respuesta

**TÍTULO V
CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

**CAPÍTULO I
COMPONENTE AMBIENTAL**

ARTICULO 66. (LICENCIA AMBIENTAL).- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Departamental Competente, conforme a la normativa legal aplicable, y dar cumplimiento a los compromisos ambientales propuestos en el Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA).

ARTICULO 67. (INFORMES ANUALES).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz debe presentar un informe anual a la Autoridad Ambiental Departamental Competente, acerca de la situación ambiental del Cementerio administrado.

ARTICULO 68. (CONTAMINACIÓN AMBIENTAL).- El Cementerio La Llamita debe sujetarse a los límites permisibles establecidos en normativa vigente en materia ambiental y realizar los monitoreos de partículas en suspensión, ruidos, aguas y gases de combustión (según corresponda).

ARTICULO 69. (DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS).-

I. Los residuos sólidos generados en el Cementerio La Llamita, deberán ser gestionados y dispuestos en cumplimiento a la Ley N° 755, reglamentación y demás normativa aplicable, para ello deberán instalarse contenedores en lugares estratégicos.


II. Los residuos sólidos generados en el Cementerio La Llamita que reúnan las características de residuos domiciliarios, deben ser entregados a la empresa encargada del servicio de recolección en el horario establecido.

III. Los residuos patógenos generados en el Cementerio La Llamita deberán gestionarse en función a normativa aplicable y de ser necesario obtener las autorizaciones respectivas. Los contenedores para residuos patógenos deben estar especialmente diseñados para este tipo de residuos y ser entregados a los encargados de patógenos, en el horario establecido.



12 MAR 2025



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 38
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

ser dispuestos en buzones de escombros autorizados por la instancia ambiental competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

V. El material abandonado, reciclable o reutilizable podrá ser dispuesto por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad sin derecho a reclamo alguno en los trabajos señalados en el Artículo 14. Asimismo, preverá mecanismos para su disposición.

ARTICULO 70. (DEPÓSITOS TRANSITORIOS).- Queda terminantemente prohibido que los nichos, sarcófagos, cinerarias, sean utilizados como depósitos transitorios o permanentes de materiales de construcción o de residuos sólidos.

ARTICULO 71. (ÁREAS VERDES).- El Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Municipal de Cementerios de La Paz debe contar con áreas verdes y especies forestales en todo el perímetro de sus instalaciones. Dichas especies forestales deben ser preferentemente nativas y cuyas raíces no erosionen los suelos, ni representen un riesgo en el lugar.

CAPÍTULO II SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL


ARTICULO 72. (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).- Se deberá dar estricto cumplimiento al D.L. N° 16998 "Ley general de higiene y seguridad ocupacional y bienestar" y normativa conexas.

ARTICULO 73. (CAPACITACIÓN).-

I. El personal del Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz encargado de las labores de mantenimiento, construcción de nichos, bóvedas u otros, debe ser capacitado sobre:

- a) Salud ocupacional.
- b) Riesgos laborales.
- c) Seguridad en la construcción.
- d) Riesgos químicos y biológicos.
- e) Primeros auxilios.
- f) Los establecidos en la norma pertinente, relacionados con la temática de seguridad y salud ocupacional.

II. Para el efecto la Dirección General Ejecutiva de la Entidad deberá coordinar los cursos para impartir las capacitaciones, así como también podrá gestionar capacitaciones especializadas con otras instancias ajenas al GAMLP.

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 39
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

I. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz suministrará al personal bajo su cargo, la indumentaria requerida para su protección y el equipo indispensable para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, velando por el correcto uso de la indumentaria y el equipo dentro del Cementerio.

II. El personal de la Entidad tiene la obligación de utilizar la vestimenta y equipo de protección personal proporcionada, conforme a lo determinado en el parágrafo precedente.

III. La Entidad debe contar e implementar un plan de manejo de plagas.

IV. La Entidad coordinará con el ente respectivo, la provisión de las vacunas necesarias para la prevención de enfermedades a las que está expuesto el personal.

**TÍTULO VI
DONACIÓN DE RESTOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINALIDAD Y REQUISITOS**

ARTICULO 75. (DONACIÓN DE RESTOS HUMANOS ABANDONADOS EN EL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ).-

I. Los restos humanos abandonados podrán ser donados únicamente con propósitos académicos o de investigación científica mediante convenios suscritos por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y los centros de educación superior estatal y privada. A través de las instancias correspondientes para su cumplimiento.

II. La donación no podrá ser realizada en forma directa a personas particulares o estudiantes universitarios.

ARTICULO 76. (RESERVA DE IDENTIDAD).-

Se deberá mantener en completa reserva el nombre y/o cualquier dato sobre la identidad de la persona a la cual pertenecieron los restos óseos otorgados en donación.

ARTICULO 77. (REQUISITOS DE SOLICITUD).- Las universidades públicas o privadas que soliciten la donación de restos óseos, deberán acreditar ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita dependiente el interés legal y manifestar expresamente la necesidad, respaldando el requerimiento con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública de autorización a favor de la persona encargada de realizar las gestiones ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad



9
C.B.A.
12 MAR 2016



<i>Cementerios</i> de La Paz	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 40
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

Llamita, suscrita por la máxima autoridad de la Universidad solicitante o su Representante Legal;

- b) Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente del gestor;
- c) Documento que acredite la designación de la máxima autoridad de la Universidad solicitante, cuando sea distinta a la que suscribió el Convenio;
- d) Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal de la Universidad, cuando corresponda;
- e) Testimonio de Poder Notariado del Representante Legal de la Universidad, cuando corresponda;
- f) Fotocopia del convenio vigente.

ARTICULO 78. (ENTREGA Y TRASLADO DE RESTOS ÓSEOS).-

I. Los restos óseos donados serán entregados por Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita en sus instalaciones y sin ningún accesorio como ropa, ataúd, lapida o cualquier otra pertenencia del fallecido, estando el traslado de los mismos a cargo y bajo única responsabilidad del gestor designado por la Entidad respectiva, cumpliendo con las previsiones que correspondan respecto a su manipulación y medidas de seguridad y salud pública.

II. Finalizado el proceso de entrega de los restos óseos, la donación deberá ser inscrita en el Registro de Donaciones de Restos Óseos.


III. No podrá otorgarse restos óseos en donación a ninguna Institución que no sea educativa o científica debidamente acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia y que no haya suscrito el respectivo Convenio con la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita.

ARTICULO 79. (DONACIONES EN VIDA DEL FALLECIDO).-

I. Los restos óseos donados en vida por el fallecido, no podrán ser entregados a favor del beneficiario antes de los cinco (5) años desde la inhumación. Para este efecto la institución deberá contar con un documento legal y elevado a documento público ante Notario de Fe Pública en vida del fallecido, indicando la finalidad de los restos óseos y el la Institución Educativa beneficiaria.

II. Para la entrega de los restos óseos donados en vida, pasado el plazo establecido en el parágrafo precedente, el beneficiario deberá presentar a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita, la siguiente documentación:



	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 41
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

- b) Fotocopia de cédula de identidad del fallecido;
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad del beneficiario;
- d) Boleta de pago por concepto de pago de servicios a la Entidad.

**TÍTULO VII
CASAS FUNERARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REQUISITOS Y PROHIBICIÓN**

ARTICULO 80. (SERVICIOS A CASAS FUNERARIAS).- Las Casas Funerarias que pretendan realizar gestiones ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita a nombre de los familiares de los fallecidos, deberán registrarse y obtener la correspondiente autorización, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita, firmada por el propietario o Representante Legal debidamente acreditado, consignando dirección y teléfono de la Funeraria;
- b) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente;
- c) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente, indicando el rubro de FUNERARIA;
- d) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
- e) Fotocopia del Testimonio de Poder Notariado de representación legal;
- f) Fotocopias de las cédulas de identidad de sus tramitadores, que deberán portar credencial para cada trámite.

ARTICULO 81. (PROHIBICIÓN).-


- I. Queda prohibido que las Casas Funerarias comercialicen nichos o sepulturas y que ofrezcan la constitución de derechos de uso a perpetuidad o de propiedad sobre espacios dentro del Cementerio.
- II. El incumplimiento de la presente disposición, exime de cualquier responsabilidad al Cementerio La Llamita dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz ante los usuarios.



[Handwritten signature]
12 MAR 2026



ARTICULO 82. (CASOS NO CONTEMPLADOS).- Todos los casos que no se encuentren

	REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LA LLAMITA DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ	Página N° 42
		VERSIÓN 1
		GESTIÓN 2025

Asesoría Legal, misma que podrá solicitar informes a las otras áreas a fin de determinar lo que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita, emitirá disposiciones internas, para la administración y el correcto funcionamiento del Cementerio La Llamita, en virtud a las facultades conferidas por disposiciones legislativas y normativa municipal vigente para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz rectora del Cementerio La Llamita, considerando la información contenida en sus Registros, publicará mensualmente en su página institucional, así como en lugar visible de sus oficinas, la lista de usuarios que deberán optar por los servicios post mortuorios municipales que correspondan, de acuerdo a los plazos señalados en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Administración del Cementerio La Llamita, enmarca todas sus actuaciones administrativas, conforme las disposiciones establecidas en el Presente Reglamento, no obstante de ello, todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Cementerios de la Entidad descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, aprobado mediante Resolución de Directorio N°05/2023 de 28 de abril de 2023.

